

INFORME SECRETARIAL:22 DE ABRIL /2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el término concedido a la parte para allegar las diligencias adelantadas ante la secretaria de tránsito de la ciudad, con relación a la aprehensión y entrega del bien vehículo camioneta de placas KNQ365.

JOSE BERNARDO URREA S.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00605-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE promovido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LEONARDO PUERTA.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 21 de febrero /2024, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a allegar las diligencias adelantadas ante la secretaria de tránsito de la ciudad, con relación a la aprehensión y entrega del bien vehículo automóvil de placas QGB281 y para lo cual se libró el despacho comisorio Nro. 083 del 22 de Septiembre /2023, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a

instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de LEONARDO PUERTA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: -OFICIAR a la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad, ordenando la devolución del despacho No., 083 del 22 de septiembre/2023, que dispuso la aprehensión del vehículo de placas QGB281.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS.

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 062 Del 23/04/2024</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
